



FICHA EXT.LAC Santa Lucia

Normativa nacional

| <u>Legislación nacional</u> | <u>Extradition Act, 2023</u> |
|---|--|
| | <ul style="list-style-type: none"> Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, hecho en Nueva York el 15 de noviembre de 2000 Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones contra la Delincuencia Organizada Transnacional Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional Protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. |
| | <ul style="list-style-type: none"> Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, hecha en Viena el 20 de diciembre de 1988 Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes enmendada por el Protocolo de 1972 de Modificación de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes |
| <u>Convenios en materias específicas</u> | <ul style="list-style-type: none"> Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo (1999) Convenio sobre las infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de las aeronaves (1963) Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves (1970) Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil (1971) Convención sobre la prevención y el castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos (1973) Convención Internacional contra la toma de rehenes (1979) Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares (1980) Protocolo para la represión de actos ilícitos de violencia en los aeropuertos que prestan servicio a la aviación civil internacional (1988) Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima (1988) Convenio Internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas (1997) |
| | <ul style="list-style-type: none"> Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción, hecha en Nueva York el 31 de octubre de 2003 |
| | <ul style="list-style-type: none"> OEA Convención Interamericana contra la corrupción, 1996 |
| <u>Convenios internacionales de extradición</u> | <ul style="list-style-type: none"> The London Scheme Convención Interamericana de Extradición, 1981 CARICOM Arrest Warrant, 2017 |

| | |
|--|--|
| <u>Convenios bilaterales</u> | <ul style="list-style-type: none"> • USA, 1996 |
| Legislación nacional | |
| Principios extradicionales | |
| <u>Principios</u> | <ul style="list-style-type: none"> • Doble incriminación: • Reciprocidad: • Legalidad: • Especialidad: • Mínimo punitivo: |
| <u>Motivos de denegación I</u> | <ul style="list-style-type: none"> • Delitos políticos y fiscales: Yes • Derechos humanos o motivos humanitarios: Yes • Extradición de nacionales: |
| Extradición activa | |
| <u>Procedimiento</u> | <p>Extradición pasiva</p> <p><u>Supuestos de denegación II</u></p> <p>Las solicitudes de extradición se hacen al Procurador General a través de canales diplomáticos o a través de cualquier otro medio aprobado por el Procurador General. El Procurador General procede entonces a solicitar a un Magistrado la expedición de una orden judicial para la aprehensión del fugitivo o delincuente. Cualquier oficial de policía puede dar cumplimiento a esa orden judicial. El fugitivo o delincuente aprehendido puede ser detenido hasta que se lleve a cabo el procedimiento para determinar si será enjuiciado. Procedimiento de determinación de enjuiciamiento. Tras ser aprehendido, el fugitivo o delincuente debe ser enjuiciado para efectos de su entrega. La decisión de enjuiciar o no a un fugitivo o delincuente es potestad de un Magistrado. Las pruebas se presentan verbalmente o mediante testimonio acompañado de los elementos probatorios necesarios. El fugitivo o delincuente puede también presentar pruebas en su defensa. En el evento que el Magistrado decida enjuiciar al fugitivo o delincuente para efectos de su entrega, el fugitivo o delincuente será encarcelado hasta que sea entregado a las autoridades solicitantes. La doble incriminación es siempre, sin excepción, un requisito. La solicitud debe hacerse en inglés. Todos los documentos deben estar autenticados, inclusive en aquellos casos en que sean presentados a través de canales diplomáticos (en los casos en los que la solicitud proviene de los Estados Unidos, no se exige autenticación adicional). La solicitud de extradición se niega automáticamente en los casos en los que el delito es de naturaleza política (Sección 6 de la Ley de Extradición). Se confiere al Procurador General discreción para decidir si permitirá o no la extradición en casos en los que la sentencia puede ser la pena de muerte (siempre y cuando el delito en cuestión se castigue también mediante pena de muerte en Santa Lucía).</p> |
| <u>Procedimiento</u> | |
| <u>Recursos</u> | |
| <u>Órdenes internacionales de búsqueda e INTERPOL</u> | |
| <u>Entrega temporal</u> | |
| <u>Doble extradición</u> | |
| <u>Extradición simplificada</u> | |
| Referencias | |
| <u>Jurisprudencia relevante</u> | |
| <u>Referencias</u> | https://www.oas.org/ext/Portals/33/Files/MLA/st.lucia_extra_gen_esp.pdf |

Autoridades intervinentes

| | |
|---------------------------|--------------------|
| <u>Autoridad central</u> | General Prosecutor |
| <u>Poder Judicial</u> | |
| <u>Ministerio Público</u> | |
| <u>Otras autoridades</u> | |